

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de la Transición Ecológica,
la Biodiversidad, la Silvicultura, el Mar
y la Pesca

Orden, de XXX, relativa a la señalización y a la metodología de cálculo del coste ambiental de los productos textiles de confección

Personas a las que afecta: *toda persona física o jurídica que calcule o informe voluntariamente el coste ambiental de los productos textiles de confección, en particular los fabricantes, importadores o comercializadores de estos productos, y toda persona física o jurídica que informe sobre una puntuación agregada relativa a uno o varios impactos ambientales de un producto textil.*

Objeto: *métodos para calcular y comunicar el coste ambiental de los productos textiles de confección.*

Entrada en vigor: *el texto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.*

Aplicación: *la Orden se dicta de conformidad con el Decreto n.º ..., de ..., relativo a los métodos de cálculo y de comunicación del coste ambiental de los productos textiles.*

NOR:

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital, y la Ministra de la Transición Ecológica, la Biodiversidad, la Silvicultura, el Mar y la Pesca,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, junto con la notificación n.º XXX presentada a la Comisión Europea el XXX;

Visto el Código de Medio Ambiente, en particular los artículos L. 541-9-11 a L. 541-9-15;

Vista la Ley n.º 2021-1104, de 22 de agosto de 2021, sobre la lucha contra el cambio climático y el refuerzo de la resiliencia a sus efectos, en particular el artículo 2;

Visto el Decreto n.º XXX, de XXX, relativo a los métodos de cálculo y de comunicación

del coste ambiental de los productos textiles;

Vista la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021, sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida;

Vistas las observaciones realizadas durante la consulta pública entre el 28 de noviembre y el 19 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código de Medio Ambiente;

Decretan:

Artículo 1

A los efectos del artículo R. 541-240, la presente Orden se aplica a los productos comprendidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento (UE) n.º 1007/2011, con excepción de los siguientes productos:

- 1) productos textiles no utilizados para la confección, como ropa de hogar y recubrimientos;
- 2) productos textiles de confección de un solo uso;
- 3) productos textiles de confección que contengan componentes electrónicos;
- 4) productos textiles de confección para los que más del 20 % de la masa consiste en materiales para los que la modelización de la contribución al cálculo del coste ambiental no figura en la nota metodológica.

Artículo 2

El cálculo del coste ambiental se realiza de acuerdo con una metodología establecida en los artículos 3 a 8 de la presente Orden y detallada en una nota metodológica publicada en la página web de los ministerios responsables del medio ambiente y la economía.

Artículo 3

El coste ambiental se refiere a cada referencia de producto. A efectos de este cálculo, cada producto que consista en un color o una composición de materiales diferente constituye una referencia diferente.

Excepcionalmente, cuando varias unidades de productos textiles se agrupan en una sola unidad de venta, el coste ambiental se calcula a escala de dicha unidad de venta.

El cálculo del coste ambiental se refiere a un tamaño único, aplicable a todos los demás tamaños dentro del mismo segmento. Los segmentos considerados se especifican en la nota metodológica.

Cuando ninguno de los tamaños propuestos corresponda a una referencia determinada, corresponderá a la persona física o jurídica que efectúe el cálculo del coste ambiental elegir un tamaño que sea representativo de los diferentes tamaños propuestos para la referencia en cuestión.

Artículo 4

El coste ambiental se calcula por referencia a un tipo determinado de producto, al que corresponde un número de días teóricos de uso. Los tipos considerados son *como mínimo* los siguientes:

- 1) calzoncillos tipo bóxer/eslip;
- 2) calzoncillos;
- 3) calcetines;
- 4) camisas
- 5) pantalones vaqueros;
- 6) faldas/vestidos;
- 7) trajes de baño;
- 8) abrigos/chaquetas;
- 9) pantalones/pantalones cortos;
- 10) jerséis;
- 11) camisetas/polos.

Para una referencia de producto compuesta por varias partes textiles, cada parte se refiere a un tipo de producto. El coste ambiental de la referencia se calcula sumando el coste ambiental calculado para cada parte textil.

Además, los accesorios no compuestos de fibras textiles están incluidos en la modelización en el marco del artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 5

El cálculo del coste ambiental se basa en la modelización de los impactos ambientales de los productos textiles, considerados a lo largo de su ciclo de vida.

Esta modelización se basa en los datos de inventario del ciclo de vida facilitados en las condiciones especificadas en la nota metodológica a que se refiere el artículo 2.

Esta modelización incluye las dieciséis categorías de impacto ambiental establecidas en el anexo I de la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021, sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida. Estas dieciséis categorías de impacto se tienen en cuenta en la modelización con los siguientes coeficientes de normalización y ponderación:

Categoría de impacto	Coficiente de normalización	Coficiente de ponderación
Acidificación	55,57 molH ⁺ e	4,91 %
Cambio climático	7 553 kg CO ₂ e	21,06 %
Ecotoxicidad, agua dulce	98120 CTUe	21,06 %
Uso de los recursos, fósiles	65004 MJ	6,59 %
Eutrofización, agua dulce	1,61 kgPe	2,22 %
Toxicidad humana, efectos cancerígenos	1,73e-5 CTUh	0 %

Toxicidad humana, efectos no cancerígenos	1,29e-4 CTUh	0 %
Radiación ionizante	4220 kBqU235e	3,97 %
Uso de la tierra	819498 Pt	6,29 %
Uso de los recursos, minerales y metales	0,06 kgSbe	5,98 %
Agotamiento de la capa de ozono	0,05 kgCFC11e	5,00 %
Formación fotoquímica de ozono	40,86 ngNMVOCe	3,79 %
Partículas	5,95e-4 dis.inc.	7,10 %
Eutrofización, marina	19,55 kgNe	2,35 %
Eutrofización, terrestre	177 molNe	2,94 %
Uso del agua	11469 m3	6,74 %

Para la categoría de impacto «Ecotoxicidad, agua dulce», el impacto modelizado de las moléculas orgánicas se duplica en comparación con la mencionada Recomendación (UE) 2021/2279.

Esta modelización también incluye las siguientes dos categorías de impacto expresadas directamente en puntos de impacto:

Categoría de impacto	Materialidad
Categoría «exportación fuera de la UE», entendida como la parte de los textiles usados en Francia y exportados fuera de la Unión Europea después de haber sido recogidos	5 000 puntos de impacto por 1 kg de ropa no reutilizada tras su exportación fuera de la Unión Europea
Categoría «emisión de microfibras»	1 000 puntos de impacto por 1 kg de material de referencia

Para la categoría de «emisión de microfibras», se aplica a cada material un porcentaje de este impacto de referencia.

Artículo 6

La modelización incluye un coeficiente de durabilidad, modulando el número medio de días teóricos considerados durante la fase de uso.

El valor de este coeficiente varía entre 0,67 (CoefD_{mín.}) y 1,45 (CoefD_{máx.}).

Se establece sobre la base de tres criterios, cuyos valores de I_{criterio} son calculados por la persona física o jurídica que efectúa el cálculo, en el marco previsto en la nota metodológica a que se refiere el artículo 2. Estos criterios son:

- 1) la amplitud de la gama, entendida como el número máximo de referencias ofrecidas por una marca en el segmento de mercado de la referencia del producto en cuestión;
- 2) el incentivo a la reparación, entendido como la relación entre el coste medio de la reparación y el precio de venta de referencia, y la propuesta de un servicio de reparación;
- 3) la colocación visible o directamente accesible en el momento de la compra de la trazabilidad geográfica de las etapas de producción.

Cada uno de los tres criterios se pondera como sigue dentro del coeficiente de durabilidad:

Criterio de durabilidad	Ponderación
Amplitud de la gama	40 %
Incentivo a la reparación	40 %
Colocación de la trazabilidad	20 %

El coeficiente de durabilidad se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{\text{durabilité}} = \text{CoefD}_{\text{min}} + (\text{CoefD}_{\text{max}} - \text{CoefD}_{\text{min}}) * \sum_{i=1}^n (\text{Pondération}_{\text{critère}_i} * I_{\text{critère}_i})$$

durabilité	durabilidad
CoefD_min	CoefD_mín.
CoefD_max	CoefD_máx.
Pondération_(critère_)	Ponderación_(criterio_)

Artículo 7

Los parámetros de referencia incluidos en la modelización son:

- 1) el tipo de producto;
- 2) la masa del producto acabado;
- 3) si el producto es remanufacturado o no;
- 4) el número de referencias en el segmento de mercado;
- 5) el precio de referencia;
- 6) el tamaño de la empresa y los servicios de reparación ofrecidos;
- 7) la colocación visible o no visible de la trazabilidad geográfica de las etapas de producción;
- 8) la naturaleza y el porcentaje de los materiales que componen el producto, siempre que dichos materiales representen al menos el 2 % de la masa total del producto y el 5 % del impacto total del producto modelizado;
- 9) el origen geográfico de las materias primas;
- 10) el origen geográfico de la etapa de hilatura;
- 11) el origen geográfico de la etapa de tejido/tricotado;
- 12) el origen geográfico de la etapa de acabado o impresión;

- 13) en su caso, el tipo de impresión aplicado a la prenda;
- 14) el origen geográfico de la etapa de confección;
- 15) en su caso, la aplicación de un proceso de desteñido de tejidos;
- 16) la proporción del transporte aéreo;
- 17) la lista de accesorios integrados en la unidad de venta, en particular los botones, las cremalleras y los aros.

Los parámetros mencionados en los puntos 1, 2, 8, 11, 12 y 14 deberán ser facilitados por la persona física o jurídica que realice el cálculo del coste ambiental. Para introducir estos parámetros, la persona que realiza el cálculo utilizará datos específicos del producto o de la referencia del producto, en las condiciones previstas por la metodología.

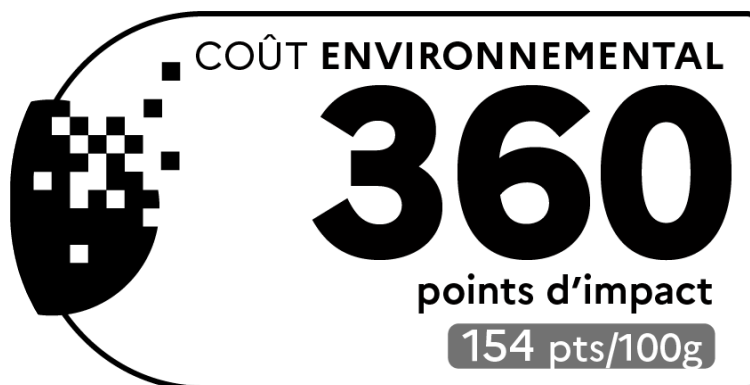
Los parámetros mencionados en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 16 y 17 podrán ser facilitados por la persona física o jurídica que realice el cálculo del coste ambiental. Para introducir estos parámetros, la persona que realiza el cálculo utilizará datos específicos del producto o de la referencia del producto, en las condiciones previstas por la metodología. En ausencia de tales datos, introducirá un valor por defecto, en las condiciones previstas por la metodología.

Artículo 8

El cálculo del coste ambiental podrá incluir parámetros complementarios además de los parámetros de referencia. La definición de estos parámetros y el marco para su uso se especificarán en una nota metodológica publicada en el sitio web de los ministerios responsables del medio ambiente y la economía. Para introducir estos parámetros, la persona que realiza el cálculo utilizará datos específicos del producto o de la referencia del producto, en las condiciones previstas por la metodología. En ausencia de tales datos, introducirá un valor por defecto, en las condiciones previstas por la metodología. Estas condiciones podrán incluir, en su caso, la utilización de la verificación por un tercero acreditado.

Artículo 9

La señalización obligatoria para la colocación del coste ambiental es la representación gráfica que figura a continuación, compuesta por la mención «coste ambiental» y el pictograma que indica el número de puntos de impacto calculados, así como este mismo número de puntos en relación con la masa del producto en cuestión y expresado por 100 g:



COUT ENVIRONNEMENTAL	COSTE AMBIENTAL
----------------------	-----------------

points d'impact	puntos de impacto
154 pts/100 g	154 ptos./100 g

Cuando la colocación se realiza en un soporte digital, se proporcionará un enlace que permite el acceso a toda la información disponible de conformidad con el artículo R. 541-245 del Código de Medio Ambiente.

Las características de esta señalización se establecen en un diseño gráfico, publicado en los sitios web de los ministerios responsables del medio ambiente y la economía. Esta señalización no se modificará, independientemente de la persona física o jurídica que la utilice. Cualquier ajuste al tamaño de esta señalización deberá conservar las proporciones de los elementos.

Cuando el coste ambiental se presente en estanterías físicas o en línea, el tamaño de esta representación gráfica será al menos equivalente al tamaño de fuente de las cifras de los precios en las estanterías.

Cuando el coste ambiental se fije, mediante marcado o etiquetado, en una unidad de producto o en su envase, el tamaño de esta representación gráfica deberá ser visible y legible.

Independientemente del soporte físico o digital utilizado, el tamaño de esta representación gráfica será al menos equivalente al de cualquier otra puntuación agregada de impacto ambiental que se comunique voluntariamente en la misma referencia de producto.

Artículo 10

El Comisario General de Desarrollo Sostenible y la Directora General de Competencia, Consumo y Control del Fraude serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución de la presente Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

La Ministra de la Transición Ecológica, la Biodiversidad, la Silvicultura, el Mar y la Pesca,

En nombre y por delegación de la Ministra:

El Comisario General de Desarrollo Sostenible,

B. HUET

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital

En nombre y por delegación del Ministro:

La Directora General de Competencia, Consumo y Control del Fraude,

S. LACOCHE